

Cód. Documento:	Título Documento:	
84-COVID19	RECOPIACIÓN ÚLTIMAS MEDIDAS	

A través de la presente circular recopilamos algunas de las últimas modificaciones y novedades publicadas y de las que hemos dado cuenta en circulares anteriores.

MEDIDAS MERCANTILES

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableció una regulación extraordinaria en la ampliación de los plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado distintas de las a las sociedades anónimas cotizadas (art. 40 RDL 8/2020), así como otras modificaciones que afectaban a los órganos de gobierno de éstas últimas (art 41 RDL 8/2020). Ahora el Real Decreto-ley 19/2020 ha venido a modificar de nuevo estos plazos estableciendo lo siguiente:

- El plazo para la formulación de las Cuentas Anuales será de tres meses a contar desde el 1 de junio.
- El plazo para la aprobación de las cuentas anuales por la junta general será de dos meses (antes tres) siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Registro Mercantil ha publicado el 28 de mayo de 2020 una nota en su página web sobre la legalización de los libros y el depósito de las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, en la que concreta dichos plazos, que serán los siguientes:

- **Formulación cuentas anuales:** Se establece un plazo de tres meses desde el día 1 de junio para formular las cuentas anuales del ejercicio 2019. En consecuencia la fecha límite para la formulación de Cuentas Anuales sería el **31 de AGOSTO de 2020**.
- Fecha máxima para presentar en plazo la **legalización de los libros: 30 de SEPTIEMBRE 2020**
- Fecha máxima para celebrar **la junta general ordinaria** que aprueba las cuentas y la aplicación del resultado: **31 de OCTUBRE 2020**
- Fecha máxima para presentar en plazo el **depósito de las cuentas anuales:** Un MES desde el día en que se haya celebrado la junta de aprobación de Cuentas Anuales 31 de octubre (en caso de apurar plazos y celebrarse la Junta en fecha 31 de Octubre) la fecha máxima será el **30 de NOVIEMBRE 2020**.

Debemos tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2020 es la fecha límite para depositar las cuentas anuales de 2019 en plazo siempre que la aprobación de las cuentas se hubiera realizado el último día del plazo fijado, se considerará válida y en plazo la formulación, aprobación y depósito de las cuentas con anterioridad, y los plazos se contarán en ese caso a partir de la fecha de formulación.

Por último, conviene recordar que mediante el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, la posibilidad de que las sesiones de los

Fecha: 12/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 1 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
84-COVID19	RECOPIACIÓN ÚLTIMAS MEDIDAS	

órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y que sus acuerdos puedan celebrarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

MEDIDAS LABORALES

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, establece para todo el territorio nacional una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez que expire la vigencia del estado de alarma (21 de junio de 2020) y de las medidas extraordinarias establecidas a su amparo.

Entre las medidas de prevención e higiene, podemos destacar que las empresas deberán garantizar la distancia entre empleados, facilitarles desinfectante, reordenar los puestos de trabajo y la organización de turnos, o el uso de lugares comunes, y mantener el teletrabajo como opción prioritaria.

En el entorno de trabajo **se establecen las siguientes obligaciones para el titular de la actividad económica o, en su caso, para el director de los centros y entidades**, y ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normas laborales que resulten aplicables:

1. Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
2. Poner a disposición de las personas trabajadoras agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
3. Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad de 1,5 metros entre el personal o, cuando esto no sea posible, proporcionar EPI adecuados al nivel de riesgo.
4. Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto de personas trabajadoras como de clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
5. Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Estas medidas de prevención e higiene básicas, sin perjuicio de las que se establezcan por las administraciones competentes sobre todo en materia de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento, se aplicarán a todos los sectores de actividad y en particular en los centros, servicios y establecimientos sanitarios (art. 8), en los centros docentes (art. 9), en los centros residenciales de carácter social (art. 10), en los establecimientos comerciales (art. 11), en los hoteles y alojamientos turísticos (art. 12), en las actividades de hostelería y restauración (art. 13), en museos, bibliotecas, archivos o

Fecha: 12/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 2 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--

Cód. Documento:	Título Documento:	
84-COVID19	RECOPIACIÓN ÚLTIMAS MEDIDAS	

monumentos, así como en establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas (art. 14) y en instalaciones deportivas (art. 15).

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga en el orden laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud Pública.

OTRAS MEDIDAS

Uso obligatorio de mascarillas

El citado Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio establece **que las mascarillas deberán seguir utilizándose** en:

- La vía pública, espacios al aire libre y espacios cerrados de uso público o abiertos al público, cuando no pueda garantizarse el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- Los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, y en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción leve y se sancionará con multa de hasta 100 euros.

Como hasta ahora, esta obligación no será exigible a los que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitársela, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización; tampoco cuando se haga deporte individual al aire libre; ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad; o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, su uso resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Resolución de los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios, y contratos de viaje combinado

El propio Real Decreto-Ley 21/2020 modifica los apartados 1 y 4 del artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en el siguiente sentido:

1. Se **amplía a las fases de desescalada y durante el período de nueva normalidad**, el derecho de los consumidores y usuarios a resolver **los contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo**, siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.

Fecha: 12/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 3 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------

Cód. Documento:	Título Documento:	
84-COVID19	RECOPILACIÓN ÚLTIMAS MEDIDAS	

2. En el supuesto **de contratos de viaje combinado** que hayan sido cancelados con motivo del COVID-19, el consumidor o usuario podrá optar por (i) **solicitar el reembolso completo** de cualquier pago realizado, que deberá abonarse, a más tardar, en 14 días o (ii) **aceptar un bono para ser utilizado dentro de un año** desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido.

Fecha: 12/06/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ASESORES	REALIZADO POR: PM	Página: Página 4 de 4
----------------------	----------------------------------	----------------------	--